



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

FACULTAD DE
DERECHO

NO TODO LO QUE BRILLA ES ORO ... LEGAL

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ANUAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE
RESPONSABILIDAD SOCIAL Y DERECHO SOSTENIBLE DE LA UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

PRESENTADO POR:

Mtra. Nathaly Torres López: Investigadora principal
Abg. Roy Fernando Cárdenas Velarde - Coordinador de la investigación
Mg. Amelia Elsa Marrou Romero - Investigadora
Olga Kathleen Vizcarra Canales - Investigadora
Sheila Lina Acosta Mayta - Investigadora

Lima, Perú
2018



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I: ¿POR QUÉ UNA INVESTIGACIÓN SOBRE MINERÍA?.....	4
CAPÍTULO II: MINERÍA ILEGAL E INFORMAL.....	6
CAPÍTULO III: TRATA DE PERSONAS.....	10
a. Explotación laboral.....	10
b. Explotación sexual.....	12
Reflexión.....	13
CAPÍTULO IV: EL PACTO DE MADRE DE DIOS.....	14
CAPÍTULO V: EL PACTO DE MADRE DE DIOS Y EL PRINCIPIO 10.....	18
CONCLUSIONES.....	20
BIBLIOGRAFÍA.....	21

INTRODUCCIÓN

Para nadie es un secreto que el Perú es un país minero. La actividad minera se encuentra presente en todas las regiones del Perú. Apoya al desarrollo de las regiones, trae consigo empleo, acceso a servicios, entre otros.

“No todo lo que brilla es oro ... legal”, sería la frase perfecta que resumiría lo desarrollado en la presente investigación. La minería –responsable– trae desarrollo, para nadie eso tampoco es un secreto; sin embargo, qué pasa con aquella minería que se desarrolla al margen de lo establecido en la ley.

Por ello, la presente investigación abordará los impactos negativos que ha traído consigo el desarrollo de dichas actividades ilegales, centrándonos en una de las regiones más importantes del Perú en temas de biodiversidad, pero que se ha convertido en tierra de nadie y donde más de una autoridad ha sido cuestionado por su pasado relacionado a dichas actividades, colocando los intereses particulares por encima de los intereses de la región.

A eso apunta la presente investigación, analizar los tipos de impactos que ha traído consigo las actividades mineras ilegales e informales en el departamento de Madre de Dios, desde la óptica del desarrollo sostenible.

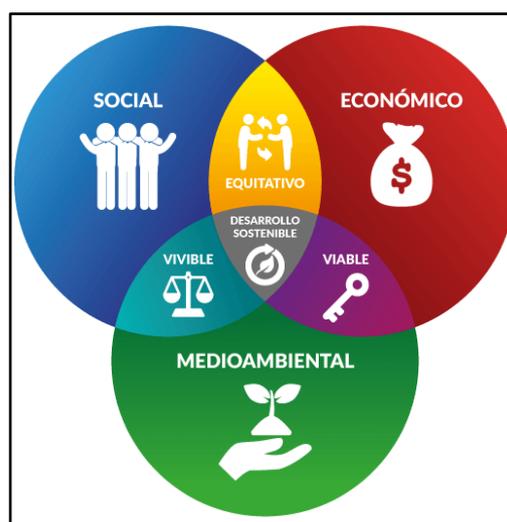
Roy Fernando Cárdenas Velarde
Coordinador del Equipo de investigación

CAPÍTULO I: ¿POR QUÉ UNA INVESTIGACIÓN SOBRE MINERÍA?

En 1987 se acuñó uno de los términos más utilizados por los Estados en los últimos años, sea en la elaboración o adopción de políticas públicas. Nos referimos al “Desarrollo Sostenible”, acuñado por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el documento denominado “Nuestro Futuro Común” (o más conocido como, Informe Brundtland).

Dicha Comisión definió al Desarrollo Sostenible como *aquel que garantiza las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades*¹.

Cabe precisar que el término Desarrollo Sostenible no es un término que haya tenido sus orígenes en el campo de las ciencias jurídicas, sino que este ha tenido su origen en el campo de las ciencias económicas, denominado crecimiento sostenible².



Fuente: Colombia Aprende

Por otro lado, el Desarrollo Sostenible ha sido entendido como aquel que se logra cuando se llega a un equilibrio de tres ámbitos (el social, el económico y el ambiental), los cuales se deben desarrollar de forma armónica, sea en el campo o sector en el que nos encontremos.

Ahora bien, la presente investigación surge a raíz de entender, además de la importancia que representa la minería para la economía del país, sobre los impactos

¹ Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo (CMMAD). “*Reporte de la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo: Informe Nuestro Futuro Común*”.

Ver: <http://www.un-documents.net/our-common-future.pdf>

² El crecimiento económico haría referencia al tipo de crecimiento que permite que las generaciones futuras puedan disfrutar de los mismos recursos medioambientales que las generaciones precedentes. CUADRADO ROURA, Juan R., MANCHA, Tomás, VILLENA, José E., CASARES, Javier, GONZÁLEZ, Miguel, MARÍN, José María y PEINADO María Luisa. “*Política económica. Elaboración, objetivos e instrumentos*”. Cuarta edición (2010). McGraw-Hill/Interamericana de España SL. Madrid – España. Pág. 204.

sociales y ambientales que vienen produciendo dicha actividad en determinadas zonas del país.

El Perú es un país netamente minero, ejemplo de ello es el que podemos encontrar actividad minera, sea metálica o no metálica, en todas las regiones del Perú. Puede que la dependencia de algunas regiones sea mayor respecto de otros, pero se encuentra presente.

La mayor o menor presencia de dicha actividad en cada una de las regiones dependerá del tipo de mineral que se pretenda extraer. Por otro lado, los impactos serán más preocupantes en aquellos departamentos en los que se presenten, entre otros, lo siguiente:

- Espacios protegidos o zonas frágiles.
- Poblaciones aledañas a la zona.

En relación a este punto, como diría CANALES, Carolina y ÁLVAREZ, Ernesto, las actividades mineras requieren de extensiones superficiales de tierra, lo que limita el uso tradicional que las comunidades daban a estas tierras, en su mayoría actividad agrícola de subsistencia³.

Entonces, en la presente investigación se abordará el Desarrollo Sostenible de las actividades mineras, no de manera general, sino solo de aquella que se realiza de forma ilegal o informal en la región de Madre de Dios; a fin de poder evidenciar los impactos que generan dichas actividades y si, en el escenario actual, podemos hablar de un Desarrollo Sostenible.

³ CANALES CAMA, Carolina y ÁLVAREZ MIRANDA, Ernesto. "Minería y conflicto social en el Perú: Los principios de la Constitución" en Revista Peruana de Derecho Constitucional N° 5 (2012). Tribunal Constitucional. Lima – Perú. Pág. 97.

CAPÍTULO II: MINERÍA ILEGAL E INFORMAL

El Estado peruano es unitario, pero descentralizado, como señala la Constitución Política del Perú. Por ende, se tiene que las competencias del Estado se encuentran distribuidas entre los tres (3) niveles de gobierno: nacional, regional y local.

Producto del proceso de descentralización que se inició en el Perú, las competencias de fiscalización en materia ambiental han sido transferidas del gobierno nacional a los gobiernos regionales. Así pues, en el siguiente cuadro se puede observar los estratos mineros que existen; así como las condiciones en cada uno de dichos estratos, y las entidades competentes para fiscalizarlos.

Cuadro N° 1

Estratos de la minería y las entidades fiscalizadoras

ESTRATO MINERO	TAMAÑO DE LA CONCESIÓN	CAPACIDAD INSTALADA DE PRODUCCIÓN	ENTIDAD COMPETENTE PARA FISCALIZAR
Gran minería	Sin límite establecido	Más de 5 000 toneladas métricas diarias	OEFA
Mediana minería	Sin límite establecido	Entre 350 y 5 000 toneladas métricas diarias	OEFA
Pequeño productor minero	Hasta 2 000 hectáreas	Hasta 350 toneladas métricas diarias	Gobierno regional
Productor minero artesanal	Hasta 1 000 hectáreas	Hasta 25 toneladas métricas diarias	Gobierno regional

Fuente: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

En el Perú existen cuatro (4) estratos mineros, cada uno de estos cumplen ciertas condiciones y también obligaciones diferentes (en el ámbito económico y ambiental). Sin embargo, como se habrán podido dar cuenta, dentro del cuadro anterior no se hace mención a las actividades mineras informales e ilegales.

De acuerdo a una investigación realizada por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) diecisiete (17) áreas protegidas y/o zonas de amortiguamiento tienen presencia de minería ilegal⁴

⁴ Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA). "La realidad de la minería ilegal en los países amazónicos" (2014). NEGRAPATA S.A.C. Lima – Perú. Pág. 11

Ver: [file:///C:/Users/ROY/Downloads/La-realidad-de-la-mineria-ilegal-en-paises-amazonicos-SPDA%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ROY/Downloads/La-realidad-de-la-mineria-ilegal-en-paises-amazonicos-SPDA%20(1).pdf)

La minería informal es aquella actividad desarrollada por un minero, el cual se encuentra en proceso de formalización y que cumple con las condiciones que para ser calificado dentro del estrato de la pequeña minería o minería artesanal, en tanto la minería ilegal es aquella desarrollada por un minero en una zona prohibida para dicha actividad, o la realiza utilizando una maquinaria prohibida.

Cabe precisar que de acuerdo a la normativa vigente, el minero informal será aquel que, culminado el proceso de formalización, se convertirá en un minero formal; en tanto, el minero ilegal será aquel que no podrá formalizar, bajo ninguna circunstancia, las actividades que desarrolla.

Se entiende que el proceso de formalización se creó para aquellos operadores mineros desarrollan actividades bajo las condiciones de minero artesanal o pequeño productor minero; sin embargo, muchas personas se inscribieron en el proceso, a fin de poder realizar actividades y contar con un periodo de gracia, en el cual el Estado no podía disponer el cese de actividades.



Foto: Roy F. Cárdenas Velarde

Por otro lado, también se dio el caso en el que operadores mineros se inscribieron en el proceso de formalización, pero no con el fin de formalizarse, que debería ser su objetivo final, sino para contar con un periodo de gracia para desarrollar actividades y luego de aprovechar el recurso, dejar de realizar actividad.

Minería ilegal en Madre de Dios

Cabe resaltar que Madre de Dios se caracteriza por ser una de las zonas más vulnerables y afectadas social, económica y ambientalmente, con altos índices de afectación de los derechos fundamentales (v.gr. salud y ambiente), sumado a ello la falta de aparatos judiciales que garanticen en respecto de los derechos de los ciudadanos.

A continuación se desarrollarán algunos de los impactos que trae consigo el desarrollo de actividades mineras ilegales en la región de Madre de Dios, región conocida como “La Capital de la Biodiversidad”, diversidad que día a día viene siendo depredada a medida que avanza el desarrollo de las actividades mineras ilegales.

Como se indicó, para que podamos hablar de un *Desarrollo Sostenible*, la actividad que se desarrolle debe equilibrar el ámbito social, económico y ambiental en el un mismo plano.

Capacidades del Gobierno Regional

Como se señaló, la entidad competente para fiscalizar las actividades mineras ilegales e informales que se desarrollan en la región de Madre de Dios es el Gobierno Regional de Madre de Dios.

Ahora bien, resulta importante preguntarnos cuáles son las fortalezas y debilidades que presenta dicho gobierno para el desarrollo de sus funciones.

Al respecto, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa), en virtud del cual cuenta dentro de sus atribuciones el desarrollar acciones de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de funciones —de fiscalización ambiental— por parte de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)⁵.

En ese contexto, el OEFA ha desarrollado acciones de seguimiento respecto de las funciones a cargo del Gobierno Regional de Madre de Dios. En el 2016 el OEFA publicó el documento titulado “Informe 2015 Fiscalización Ambiental a la Pequeña Minería y Minería Informal”, en la cual se precisa que:

- La mayor deficiencia presentada por dicho gobierno estuvo referida al cumplimiento de la función de acciones de fiscalización y sanción.
- Dicho gobierno obtuvo un bajo puntaje respecto a la identificación y comunicación de minería ilegal.

⁵ Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). “Informe 2015 Fiscalización Ambiental a la Pequeña Minería y Minería Informal” (2016). Lima – Perú. Pág. 92.

Es preciso indicar que si bien el Gobierno Regional de Madre de Dios cuenta con funciones de fiscalización ambiental respecto a actividades mineras ilegales, dentro de dicha función no se podría indicar que el Gobierno Regional de Medio de Dios debe realizar acciones de supervisión respecto a dichas actividades.

Lo anterior radica en que las acciones de supervisión tienen por finalidad dos cosas: i. la primera de ellas referida a prevenir futuros daños ambientales al ambiente; y, ii. verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de dichos operadores mineros.



Foto: Roy F. Cárdenas Velarde

estricto.

Ahora bien, si decimos que las actividades mineras son aquellas que se realizan al margen de la ley y que, bajo ningún motivo, podrán formalizarse, a dicha entidad solo le corresponde verificar el desarrollo de dichas actividades y realizar las acciones enmarcadas en la potestad sancionadora — fiscalización ambiental en sentido

Del mismo modo, al margen de las acciones que realice en el marco de su potestad sancionadora, también deberá poner en conocimiento a las autoridades competentes para el desarrollo de las acciones judiciales y de interdicción.

CAPÍTULO III: TRATA DE PERSONAS

Dentro del ámbito social, podemos decir que la minería trae desarrollo para las personas y las comunidades. No es raro ver como poblaciones se asientan en los alrededores de los campamentos mineros.

Del mismo modo, no es raro ver como surgen actividades económicas alrededor de las zonas mineras (restaurantes, hoteles, etc.). Algunas temporales, que duran lo mismo que dura el proyecto, otras permanentes, que nacen con una visión de sostenibilidad.

En relación a este tema, el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños —Protocolo de Palermo— define a la trata de personas como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Ahora bien, la minería genera trabajo, y desde el ámbito social el tener trabajo conlleva el tener ingresos, lo cual permite a las familias acceder a servicios básicos y satisfacer sus necesidades.

Ahora bien, como dice la frase “no todo lo que brilla es oro”. Así pues, si bien la minería genera trabajo, a veces ese trabajo se desarrolla al margen de lo establecido en la normativa o, lo que es peor aún, vulnerando derechos fundamentales.

Así pues, para nadie es un secreto que dentro de las actividades ilegales conexas a la minería ilegal se encuentra la trata de personas, pudiendo dicha explotación tener un índole laboral o sexual. En ese sentido, procederemos a desarrollar los tipos de explotación que se pueden presentar cuando se habla de minería ilegal.

a. Explotación laboral

El trabajo es una forma de desarrollo, personal y profesional, que le permite a toda persona acceder a servicios básicos y a la satisfacción de sus necesidades.

La explotación laboral es una figura presente cuando se habla de minería ilegal. Esta explotación está referida tanto a mayores como menores de edad. Ahora bien, en el hemisferio podemos encontrar países como el boliviano en el cual se permite que los menores de edad trabajen desde temprana edad (10 años), siendo ellos legal.

Personas que trabajan sin ningún tiempo de protección, que desarrollan dicha labor frente a la necesidad de cubrir ciertas obligaciones.

Las ciudades en las que se desarrollan actividades mineras ilegales rara vez tienen ciudadanos que hayan nacido o crecido ahí, sino que el beneficio que trae dicha actividad produce que personas de otras ciudades se trasladen para desarrollar dicha actividad minera, o alguna vinculada a esta, y que les genere ingresos.

Uno de los mayores riesgos para las personas que trabajan en los campamentos mineros es el estar expuestos a minerales que afectan su salud, como puede ser el mercurio en el proceso de amalgamación.

Desde el 2014, si no es antes, se tenía conocimiento sobre las labores mineras que desarrollaban los menores de edad —indígenas— en los cauces de los ríos, estando expuestos a innumerables peligros para su vida⁶.

Dentro de los países del hemisferio podemos señalar el caso de Bolivia, país que hace un par de años realizó reformas en su Código de Protección del Niño y Adolescente, estableciendo el trabajo de menores de 10 años de manera independiente y de entre 12 de manera dependiente, con algunas salvedades

No obstante, dicho Código también establece una lista de 21 trabajos peligrosos de alto riesgo en los cuales los menores de edad no pueden trabajar, entre ellos la minería.

⁶ El Comercio. “*Amazonas: menores trabajan en extracción ilegal de oro en ríos*” del 05 de agosto de 2018.

Ver:

<https://elcomercio.pe/peru/amazonas/amazonas-menores-extraccion-ilegal-oro-rios-348825>

b. Explotación sexual

De acuerdo con el Ministerio Público, en el 2017 se identificó que en la región de Madre de Dios la mayoría de lugares de explotación de las presuntas víctimas se encontraban en una franja que corre paralela a la carretera Interoceánica y donde se realizan actividades de minería y tala ilegal⁷.

Cincuenta y cinco (55) mujeres fueron rescatadas en uno de los últimos operativos realizados por la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público a los locales nocturnos en la localidad de Mazuko, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios⁸.

La trata de personas es una actividad realizada tanto por hombres como por mujeres, así pues, tenemos el caso de Ebi Masco Araniar, una mujer de 30 años que fue condenada por el Poder Judicial a 8 años por el delito de trata de personas en agravio de una adolescente de 17 años en la región de Madre de Dios⁹.

Otro caso es el de Alejandrina Gallegos Torres y Rosmery Pumainca Gallegos, madre e hija, la primera de ellas condenada a 12 años de prisión y la segunda con orden de captura, por el mismo delito en agravio de tres menores en la localidad de Boca Colorado, en la región de Madre de Dios¹⁰.

⁷ De acuerdo a dicha entidad, el 39% de dichos casos se presentaron en la zona de Masuko, 23,7% en la zona de La Pampa y el 8,4% en la zona de Puerto Maldonado. Oficina de Análisis Estratégico Contra la Criminalidad del Ministerio Público. “Informe de Análisis N° 1 – La respuesta el Ministerio Público frente a la trata de personas. Evidencia de mercados, uso de tecnologías y delitos conexos” (2018). JAS Impresiones Digitales E.I.R.L. Lima – Perú. Pág. 77.

⁸ El Comercio. “Madre de Dios: PNP rescata a más de 50 víctimas de trata de personas” del 26 de setiembre de 2018.
Ver: <https://elcomercio.pe/peru/madre-de-dios/madre-dios-pnp-rescata-50-victimas-trata-personas-noticia-571550>

⁹ Perú 21. “Madre de Dios: Condenan a mujer a 8 años de prisión por prostituir a menor en bar de campamento minero” del 18 de setiembre de 2018.
Ver: <https://peru21.pe/peru/madre-dios-condenan-mujer-8-anos-prision-prostituir-menor-bar-campamento-minero-435211>

¹⁰ Perú 21. “Madre e hija son condenadas por explotación sexual a menores” del 07 de noviembre de 2018.
Ver: <https://peru21.pe/peru/madre-dios-madre-e-hija-condenadas-explotacion-sexual-menores-439057>

La minería ilegal tendrá espacio en la economía del país, siempre y cuando existan personas que adquieran dichos minerales, extraídos de manera ilegal y afectando bienes jurídicos

Si bien las sanciones penales van acompañadas de una reparación civil, está claro que ninguna suma de dinero es suficiente para revertir el daño ocasionado a una persona explotada sexualmente, viendo mermada su autoestima y dañado su proyecto de vida.

La trata de personas es uno de los delitos asociados a la minería ilegal. Mujeres y niñas que son explotadas sexualmente, las cuales en su mayoría de casos son trasladadas o retenidas con engaño.

Reflexión

Las personas son el fin supremo de la sociedad y el Estado, y no se puede permitir que actividades como la minería ilegal continúen desarrollándose en el Perú, sea cual sea la región en la que nos encontremos.

La explotación laboral y sexual son prácticas que deben ser erradicadas en su totalidad. Para ello se requiere de una labor coordinada entre las diferentes entidades competentes del Estado.

Sin tener que entrar a desarrollar el aspecto ambiental de la minería en Madre de Dios, podemos decir, desde ya, que no se puede hablar de Desarrollo Sostenible.

CAPÍTULO IV: EL PACTO DE MADRE DE DIOS

El Estado, a través de sus instituciones, en especial el Poder Judicial, la ciudadanía y las organizaciones civiles, suscribieron el 30 de noviembre de 2017 en la ciudad de Puerto Maldonado el “Pacto de Madre de Dios por la Justicia Ambiental en el Perú” (en adelante, Pacto de Madre de Dios), con el objetivo de promover la justicia ambiental en el Perú el cual trae consigo diez (10) compromisos que buscan garantizar el acceso y ejercicio amplio de la justicia ambiental.

A continuación se abordan algunos alcances de los acuerdos establecidos en el Pacto de Madre de Dios.

1. <<ASEGURAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, RESARCIMIENTO Y A FINES POR POSIBLES O REALES VULNERACIONES DE DERECHOS>>

Del presente compromiso podemos rescatar la aseguración de **acciones de prevención**, estando basadas en el principio de prevención, el cual menciona que todos los sujetos de derecho internacional deben de tener una diligencia debida; es decir, la obligación de vigilancia. Esta obligación está constituida por los estándares mínimos de comportamiento de diligencias exigibles internacionalmente¹¹. Para el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 4223-2006-PA-TC nos menciona que el principio de prevención está orientado al resguardo de los bienes ambientales de cualquier peligro que pueda afectar su existencia¹².

¿Cómo se ve reflejado el principio de prevención?

Según el ámbito internacional, este debería verse reflejado de las siguientes formas:

- a. Prohibir las actividades ciertamente dañosas
- b. Exigir el uso de tecnologías limpias

¹¹ Zlatas Dmas de Clément. “*Los principios de prevención y precaución en materia ambiental en el sistema internacional y en el interamericano*”. Pág. 1.

Ver: <file:///C:/Users/Asus/Downloads/artprincipiosdeprecaucionprevencion.pdf>

¹² STC. N° 4223-2006-PA/TC

- c. Crear sistemas que permitan a eventuales víctimas condiciones rápidas de reparación
- d. Y otros vinculados a la afectación de otro sujeto internacional.

Respecto al **resarcimiento**, se le puede entender como la reparación que se le da a los afectados por el daño causado al medio ambiente, afectación, la cual podemos dividir en dos sentidos:

- **Afectación directa:** Se entiende como aquella afectación que va directamente a la persona, englobando así, una serie de derechos vulnerados. Por ejemplo, las comunidades indígenas que se ven afectadas por algún tipo de explotación, ya sea minera, hidrocarburífera, entre otros, no solo ven afectado su derecho a un ambiente sano, sino también su derecho a la identidad cultural, puesto que imposibilitan que puedan seguir desarrollando sus actividades culturales como normalmente lo venían haciendo antes de la afectación. Otro ejemplo que se muestra de forma clara, es la afectación a su derecho de propiedad, puesto que sus tierras se ven expropiadas por el estado para la realización de ciertas actividades.
- **Afectación indirecta:** Se entiende a aquella afectación que va indirectamente a la persona; es decir, hablamos de aquel daño que es tolerable para la sociedad puesto que recibirán ciertos beneficios de ellos. Por ejemplo, en el caso de la construcción de una planta de gas, las personas se ven afectadas indirectamente porque altera la visión de su ecosistema, sin embargo; recibirán el beneficio del gas llevado a sus casas.

En conclusión, para hablar de la reparación del daño causado, se debe tener en cuenta diversos factores, los cuales deben ser estudiados para el caso en concreto, puesto que, en el caso de reparar el daño a una comunidad indígena no solo se deberá cuantificar la reparación en un monto económico, sino también se deberá considerar el tema cultural y religioso, entre otros derechos englobados.

2. Respecto al compromiso N° 4 - <<IMPLEMENTAREMOS MECANISMOS DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PLATAFORMAS WEB INSTITUCIONALES, SOBRE LAS DECISIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

ADOPTADAS EN MATERIA AMBIENTAL CONFORME A LEY, ASI COMO IMPULSAREMOS LA INTEROPERABILIDAD DE ESTOS MECANISMOS>>.

Respecto a la primera parte, que consiste en la implementación de mecanismos de publicidad a través de plataformas web institucionales, podemos dar cuenta que en la página web del Área de Jurisprudencia del Centro de Investigaciones Judiciales¹³ se ha incorporado una sección web denominada Justicia Ambiental, donde se podrá tener acceso a la jurisprudencia relacionada a materia ambiental. Además, en el Plan Institucional de Gestión Ambiental del Poder Judicial también hace mención a la importancia de la publicidad de los casos relevantes en materia ambiental buscando así que la información no solo se limite a los actuados, sino también a la población en general.

Cuando hablamos de interoperabilidad nos referimos a un trabajo en conjunto de los diferentes niveles de gobierno e instituciones donde la información en total nos permite llegar a una conclusión de un caso en específico, es así donde podemos obtener un ejemplo extraído del Plan Institucional de Gestión Ambiental donde las comparaciones de la información recabada por la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas y la Subgerencia de Producción y Administración de Plataformas del Poder Judicial con la información proporcionada por las Cortes Superiores de Justicia la información es diferente comparando esta información con la información proporcionada por el Ministerio del Ambiente (MINAM) a través de la Procuraduría del MINAM y Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la carga es totalmente discrepante¹⁴. En el caso de la carga procesal penal ambiental no disgrega la fase jurisdiccional con la de investigación; además, de que también se puede apreciar que es el MINAM quien tiene mayor carga procesal a comparación del OEFA en lo que a materia penal ambiental respecta.

¹³ Ver: <https://jurisprudencia.pj.gob.pe/>

¹⁴ Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial. “*Plan de Gestión Ambiental del Poder Judicial 2017 – 2021*”. (2017). Lima – Perú. Pág. 38.

Ver:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cdb743804e51ea7aba31fbc90a351764/PLAN+DE+GESTION+AMBIENTAL+DEL+PJ.pdf?MOD=AJPERES>

3. Respecto al compromiso 7 - <<FORTALECEREMOS LAS CAPACIDADES DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO EN MATERIA AMBIENTAL, ASÍ COMO LA ESPECIALIZACIÓN AMBIENTAL EN DIVERSAS ENTIDADES ESTATALES>>

En el Plan Institucional de Gestión Ambiental del Poder Judicial podemos ver reflejado en el punto número uno de las Actividades de los Ejes Estratégicos la importancia que le brindan a la especialización ambiental, así como también se puede apreciar que lo vienen implementando mediante el desarrollo de:

- La creación de órganos jurisdiccionales especializados en materia ambiental en todas las materias e instancias, de acuerdo con el estudio de la carga procesal sobre la materia. Proyectar y/o plantear la creación de órganos jurisdiccionales especializados a exclusividad y/o la conversión a órganos jurisdiccionales especializados en materia ambiental.
- Levantar una línea de base con información de cantidad de procesos, estado, naturaleza, complejidad, factor socioambiental, etc.
- Formular proyectos de ordenamiento jurídico procesal y planes anuales de capacitación que se planteen en forma coherente en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión de Gestión Ambiental¹⁵.

Cabe precisar que en el marco del cumplimiento de lo establecido en el Pacto de Madre de Dios, el 10 de mayo de 2018, el entonces presidente del Poder Judicial, Duberlí Rodríguez, inauguró en Puerto Maldonado el primer juzgado ambiental.

Se debe tener en cuenta que el punto 7 del Pacto de Madre de Dios como el punto uno de las Actividades de los Ejes Estratégicos del Plan Institucional del Poder Judicial, fueron pensados en base al Principio 10 que tiene como antecedente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20).

CAPÍTULO V: EL PACTO DE MADRE DE DIOS Y EL PRINCIPIO

10

El acceso a la información y la participación ciudadana guardan gran relevancia en el Pacto de Madre de Dios, toda vez que el goce efectivo de dichos derechos le permitirá a la ciudadanía ejercer otros derechos (v.gr. derecho a la participación en la toma de decisiones) de manera efectiva.

Al crearse a inicios del 2018 el Primer Juzgado Ambiental en la región de Madre de Dios, se da un paso significativo para poder garantizar el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva en materia ambiental, al contar con un órgano jurisdiccional especializado en delitos ambientales.

No obstante lo anterior, los delitos ambientales son delitos pluriofensivos, por lo que en la configuración del delito se afecta más de un bien jurídico protegido (v.gr. derecho a la salud), por lo que para hacer frente a dichos delitos se requiere, además de contar con un órgano jurisdiccional, con la participación activa y coordinada de otras entidades, como puede ser el Ministerio de Salud, la Defensoría del Pueblo, entre otros.

Debemos indicar que la remediación ambiental, frente a los delitos, es una de las tantas aristas que se deben abordar, entendiendo que todo ello gira en torno a la persona, siendo el fin supremo del Estado y la sociedad, como así lo señala la Constitución Política del Perú.

Es por ello que la participación activa y coordinada de los diferentes actores es importante para poder combatir los diferentes impactos que generan los delitos ambientales.

El Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, es importante porque reconoce el derecho de las personas para acceder en forma oportuna y efectiva a la información ambiental, a la participación ciudadana y a la justicia en temas ambientales.

Es claro que se debe generar cambios eficaces e innovadores en la economía que sumen a la protección del medio ambiente con inversión en la seguridad futura.

El Pacto de Madre de Dios es importante porque representa un compromiso de varios sectores del gobierno con la participación ciudadana, entendiendo que la participación es una herramienta que le permitirá al Estado acercar los proyectos de inversión a la ciudadanía, pudiendo conocer sus dudas u observaciones respecto de los mismos, pudiendo de esta forma evitar la aparición de conflictos sociales y/o prevenir daños en el ambiente que tal vez no tenían previstos los desarrolladores de proyectos.

Al respecto, NAVARRO, Nicolás señala que “[l]a información abarca todos los datos relevantes que puedan incidir en las decisiones de las autoridades públicas sobre el medio ambiente, como los análisis de la relación coste-beneficio y otros análisis y supuestos que ejerzan una influencia a la hora de aprobar políticas, normas o programas medio ambientales, incluidos los acuerdos voluntarios¹⁶.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), como organismo dependiente de la Organización de las Naciones Unidas, con el objetivo de promover el desarrollo económico y social de la región, ha tenido la iniciativa de implementar un observatorio de leyes, políticas, jurisprudencia y tratados que están orientados a garantizar que sean aplicados, con un enfoque activo orientado al acceso a la información y a la justicia, acompañado de la participación de la sociedad más en asuntos ambientales¹⁷.

¹⁶ NAVARRO BATISTA, Nicolás. *“La sociedad civil y medio ambiente: El impacto del Convenio de Aarhus sobre la Administración de la Unión Europea”* en Derecho ambiental y transformaciones de la actividad de las administraciones públicas (2010). Atelier Libros Jurídicos. Barcelona – España. Pág. 26.

¹⁷ Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe
Ver: <https://observatoriop10.cepal.org/es>

CONCLUSIONES

1. El Perú es un país minero. El desarrollo económico del Perú gira en torno de la minería; sin embargo, no todo lo que brilla es oro. Los impactos, no solo ambientales, sino económicos y sociales no permiten de que se pueda hablar de un *Desarrollo Sostenible*.
2. El *Desarrollo Sostenible* es aquel desarrollo que se logra cuando la actividad que se busca promover en un país, logra un equilibrio entre el aspecto ambiental, económico y social.
3. A parte de los cuales cuatro estratos que se dan en el ámbito de la minería — legal o formal—, existen también actividades mineras informales e ilegales. Ambas actividades se ven presentes en la región de Madre de Dios, región conocida como la Capital de la Biodiversidad.
4. Las actividades mineras ilegales que se desarrollan en la región de Madre de Dios no permiten que se pueda hablar de un *Desarrollo Sostenible*, llevando al Estado a firmar el Pacto de Madre de Dios, el cual contiene acuerdos referidos a justicia ambiental y participación ciudadana.
5. El Estado viene avanzando en el logro de cada uno de los acuerdos establecidos en el Pacto de Madre de Dios; sin embargo, queda pendiente mucho por hacer. La persona es el fin supremo de la sociedad y el Estado, y el respeto y goce efectivo de sus derechos debe estar presente en toda política o medida que adopte el Estado, a través de sus niveles de gobiernos.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

- Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial. “*Plan de Gestión Ambiental del Poder Judicial 2017 – 2021*”. (2017). Lima – Perú.
- CANALES CAMA, Carolina y ÁLVAREZ MIRANDA, Ernesto. “*Minería y conflicto social en el Perú: Los principios de la Constitución*” en Revista Peruana de Derecho Constitucional N° 5 (2012). Tribunal Constitucional. Lima – Perú.
- CUADRADO ROURA, Juan R., MANCHA, Tomás, VILLENA, José E., CASARES, Javier, GONZÁLEZ, Miguel, MARÍN, José María y PEINADO María Luisa. “*Política económica. Elaboración, objetivos e instrumentos*”. Cuarta edición (2010). McGraw-Hill/Interamericana de España SL. Madrid – España.
- NAVARRO BATISTA, Nicolás. “*La sociedad civil y medio ambiente: El impacto del Convenio de Aarhus sobre la Administración de la Unión Europea*” en Derecho ambiental y transformaciones de la actividad de las administraciones públicas (2010). Atelier Libros Jurídicos. Barcelona – España.
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). “Informe 2015 Fiscalización Ambiental a la Pequeña Minería y Minería Informal” (2016). Lima – Perú.
- Oficina de Análisis Estratégico Contra la Criminalidad del Ministerio Público. “*Informe de Análisis N° 1 – La respuesta el Ministerio Público frente a la trata de personas. Evidencia de mercados, uso de tecnologías y delitos conexos*”(2018).
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA). “*La realidad de la minería ilegal en los países amazónicos*” (2014). NEGRAPATA S.A.C. Lima

Notas periodísticas:

- El Comercio. *“Madre de Dios: PNP rescata a más de 50 víctimas de trata de personas”* del 26 de setiembre de 2018.
- El Comercio. *“Amazonas: menores trabajan en extracción ilegal de oro en ríos”* del 05 de agosto de 2018.
- Perú 21. *“Madre de Dios: Condenan a mujer a 8 años de prisión por prostituir a menor en bar de campamento minero”* del 18 de setiembre de 2018.
- Perú 21. *“Madre e hija son condenadas por explotación sexual a menores”* del 07 de noviembre de 2018.
- Zlatas Drnas de Clément. *“Los principios de prevención y precaución en materia ambiental en el sistema internacional y en el interamericano”*.

Jurisprudencia:

- STC. N° 4223-2006-PA/TC